



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153

Hoja 2 - 00

Fecha:

11 DIC. 2015

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP-153, modificando las Hojas 2-1 del 6 de noviembre de 2009, la Hoja 2-2 del 2 de mayo de 2005, las Hojas 2-3 y 2-4 del 14 de mayo de 2014, la Hoja 2-28 del 30 de junio de 2015, la Hoja 2-29 del 23 de mayo de 2014 y la Hoja 2-32 del 5 de marzo de 2014 y se adiciona la Hoja 2-33 y el Anexo 4 con la Hoja 2-A4-1, correspondientes al Asunto 2 - **SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

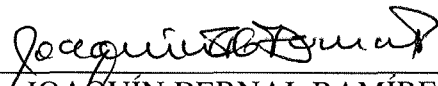
Las mencionadas hojas se modifican para:

- **2-1 a la 2-4:** Actualizar algunos términos contenidos en el glosario y ordenar alfabéticamente las Definiciones del Numeral 3.
- **2-28 y 2-29:** Incluir las condiciones que debe cumplir el acta firmada por los gerentes de una plaza cuando se solicita la suspensión del servicio CEDEC por decretarse día cívico.
- **2-32:** Adicionar excepción de trámites notariales para las comunicaciones escritas enviadas al CEDEC por entidades públicas vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- **2-33:** En el capítulo IV incluir el numeral 7. Política de Tratamiento de Datos Personales. Finalmente.
- **2-A4-1** Incluir Anexo No.4 con el modelo de carta que deben enviar las Entidades Administradoras del servicio en las plazas con compensación delegada a las demás Entidades Autorizadas, para de ser el caso, informar acerca de la suspensión del servicio en un día cívico, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en esta circular.

Atentamente,



JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



11 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

Esta circular tiene por objeto reglamentar los aspectos operativos, técnicos, de seguridad y disciplinarios del Servicio de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago prestado por el Banco de la República, tales como la identificación de las entidades participantes, sus obligaciones y responsabilidades, el proceso de la compensación y liquidación, los requisitos tecnológicos y de seguridad, los horarios y las tarifas que se cobrará a las entidades participantes.

2. MARCO NORMATIVO DEL CEDEC

El funcionamiento del CEDEC, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las entidades participantes en el mismo, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria aprobado por el Consejo de Administración del Banco de la República el 20 de abril de 1998, el Decreto 1400 de 2005, con sus modificaciones y adiciones, esta circular reglamentaria y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como los contratos de vinculación respectivos. Todas las disposiciones aquí citadas se denominarán en su conjunto Normas del CEDEC.

3. DEFINICIONES

A continuación se definen los términos utilizados en esta circular reglamentaria y en los contratos de vinculación, los cuales podrán ser usados en singular o en plural, y tendrán el alcance que aquí se les fija:

- a) **Archivo:** Es un Conjunto de Registros que cumple con el estándar establecido en el documento intitulado "CEDEC - Formato para el intercambio electrónico de la información de cheques (NACHAM)", Anexo 1 de esta circular.
- b) **Calidad de la Información:** Es la exactitud con que se graba o transcribe en un Registro Electrónico la información contenida en un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.
- c) **CEDEC-Banco de la República o Sistema:** Es el sistema administrado por el Banco de la República para procesar la información electrónica recibida de cada una de las Entidades Autorizadas para presentar al cobro a los demás participantes las sumas de dinero asociadas al cobro de los cheques recibidos en consignación, para compensar los respectivos cobros, para liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República y para generar para cada Entidad Autorizada la información electrónica correspondiente a los cobros recibidos de las demás entidades. El CEDEC está ubicado en la Oficina Principal del Banco en la ciudad de Bogotá, D.C.



Fecha: 11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

- d) **Centro Consolidador:** Es el punto geográfico donde cada Entidad Autorizada tiene instalada su Estación de Trabajo - CEDEC, para comunicarse desde ella con el CEDEC-Banco de la República. Cada Entidad Autorizada tendrá sólo un Centro Consolidador a nivel nacional.
- e) **Certificados digitales:** Infraestructura de llaves Públicas-PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- f) **Compensación Multilateral Neta o Compensación:** Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador del Sistema para determinar, al final de cada una de las sesiones de la compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada una de las Entidades Autorizadas que participaron en la respectiva sesión.
- g) **Conjunto de Registros:** Es la información electrónica correspondiente a un grupo de cheques y/u otros Instrumentos de Pago: a) Presentados al cobro, b) presentados en devolución, c) recibidos al cobro, d) recibidos en devolución, y e) anulados, a través del CEDEC. Dichos Registros deberán ingresarse al Sistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Capítulo I de esta circular.
- h) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos correspondientes a los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro por cada Entidad Presentadora, a cargo de cada una de las Entidades Libradas, por conducto del CEDEC-Banco de la República.
- i) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que una Entidad Librada toma desde su Estación de Trabajo - CEDEC, proveniente del CEDEC - Banco de la República, con la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que han sido presentados al cobro contra dicha Entidad por parte de las Entidades Presentadoras.
- j) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que contienen la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que una Entidad Librada ha decidido no pagar, con fundamento en la Ley y en las causales de devolución señaladas en esta circular reglamentaria.
- k) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos en Devolución:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que el CEDEC-Banco de la República remite a las Entidades Presentadoras con la información correspondiente a los cheques y otros Instrumentos de Pago cuyo pago fue rechazado por las Entidades Libradas respectivas.
- l) **Conjunto de Registros de Anulaciones:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que debe ingresar una Entidad Presentadora al CEDEC para retirar Registros Electrónicos con errores incluidos en el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro.
- m) **Cuenta de Depósito:** Cuenta en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- n) **Encripción:** Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá

RD

K



Fecha: 11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

obtener acceso a dicha información.

- o) **Entidad Autorizada o EA:** Es el nombre genérico con que se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en el CEDEC.
- p) **Entidad Librada o EL:** Es la Entidad Autorizada que administra las cuentas contra las cuales están girados los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro a través del CEDEC, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o rechazo.
- q) **Entidad Presentadora o EP:** Es la Entidad Autorizada que presenta Cheques y demás Instrumentos de Pago al cobro a través del Sistema, para su pago por parte de una Entidad Librada.
- r) **Entrada Directa de Datos o PO (Originador de Pagos):** Se refiere a la funcionalidad que permite el ingreso de Registros al Sistema en forma directa.
- s) **Estación de Trabajo - CEDEC:** Es el conjunto de componentes (equipos y programas) que cada Entidad Autorizada debe tener en su respectivo Centro Consolidador para conectarse desde allí al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información prevista en esta circular reglamentaria.
- t) **Firma digital:** La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- u) **Instrumentos de Pago:** Son los documentos de pago que pueden ser compensados en el CEDEC, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.
- v) **Liquidación:** Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del Sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la compensación.
- w) **NACHAM:** Se refiere al formato de archivos para la transferencia electrónica de fondos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas de los Estados Unidos de América, modificado para el caso colombiano en los campos fecha y valor.
- x) **Registro Electrónico o Registro:** Corresponde a la información electrónica detallada de un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.
- y) **Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República:** Mecanismo provisto por el Banco de la República para el intercambio de archivos de información entre las Entidades Autorizadas afiliadas al CEDEC.
- z) **SUCED:** Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar archivos y órdenes transferencia de fondos en línea.
- aa) **Ventanas:** Son los períodos establecidos por el Banco de la República en esta circular reglamentaria para enviar Archivos o ingresar directamente, mediante la funcionalidad de Entrada Directa de Datos, la información referente a los Instrumentos de Pago enviados al cobro, en devolución, y anulaciones.

RD

A



11 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CEDEC

El CEDEC funcionará bajo las siguientes características generales, que se desarrollan en esta circular:

- a) El CEDEC es un sistema diseñado para procesar la información relacionada con la totalidad de los cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados presentados al cobro y en devolución diariamente, mediante un proceso centralizado en el Banco de la República, el cual estará conectado con el Centro Consolidador de cada Entidad Autorizada, para el envío y recepción de la información requerida. El sistema CEDEC cuenta con dos componentes CEDEC WEB y CEDEC PO.

En CEDEC WEB se procesa toda la información que es ingresada mediante archivos y en CEDEC PO se procesa la información que es ingresada en forma directa o manual.

- b) El Sistema permite clasificar y totalizar la información recibida en el CEDEC-Banco de la República de cada una de las Entidades Autorizadas participantes, con el fin de obtener las posiciones multilaterales netas a favor o cargo de las mismas. El resultado multilateral neto obtenido en la primera sesión de la compensación se registra provisionalmente en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas; con el resultado multilateral neto de la segunda sesión de la compensación se afectan en forma definitiva dichas Cuentas de Depósito, con lo cual se efectúa la Liquidación, de acuerdo con las condiciones descritas en el numeral 5. del Capítulo III de ésta Circular.
- c) El proceso se efectúa integralmente con información recibida electrónicamente, sin perjuicio de que los documentos físicos, con excepción de aquellos que en el futuro sean objeto de truncamiento, continúen circulando en forma independiente a la información, bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para ello, o los que se establezcan en el futuro.

El Sistema permite operar bajo el truncamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, en la forma en que está definido en el artículo 3° del Decreto 1207 de 1996, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. No obstante, el truncamiento sólo comenzará a efectuarse cuando se expida el acuerdo interbancario que celebren sobre esta materia los establecimientos de crédito bajo el auspicio de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, con sujeción a la Ley, evento en el cual se dictarán las normas e instrucciones que se requieran para complementar o modificar la presente circular reglamentaria en lo concerniente al truncamiento.

- d) El intercambio físico de los Instrumentos de Pago entre las Entidades Autorizadas se realiza en las instalaciones de las Cámaras de Compensación y/o de las compañías de procesamiento de cheques autorizadas por el Banco, y se sujeta al procedimiento previsto para tal efecto en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, Asunto 5: Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación).

RD

✓



11 DIC. 2015

Fecha:

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

6.2 Horario de transmisión de Archivos del CEDEC-Banco de la República a las Estaciones de Trabajo de las Entidades Autorizadas

El CEDEC liberará y dejará disponibles los Conjuntos de Registros procesados en las sesiones al cobro y en devolución para que las Entidades Autorizadas los tomen, dentro de la hora siguiente a la establecida para el cierre de cada sesión, o dentro de igual período de tiempo luego del respectivo cierre cuando se presente retraso de alguna naturaleza en la ejecución del mismo.

6.3 Ampliación de horarios

Cuando se presenten circunstancias que impidan el envío de los archivos dentro de los horarios establecidos, se podrá autorizar para la sesión que se encuentre en proceso la ampliación de los horarios normales señalados anteriormente; la solicitud deberá ser realizada por funcionarios de las Entidades Autorizadas que requieran la ampliación de horario, o por funcionarios de las Firmas de Outsourcing en representación de éstas. En cualquiera de los casos, se deberá proporcionar al funcionario del Banco de la República el nombre y cargo de quién realiza la solicitud y explicar el motivo por el cual se solicita la ampliación.

La solicitud de ampliación se deberá realizar hasta 10 minutos antes a la hora límite para la transmisión del conjunto de registros de cada sesión. El incumplimiento de los horarios sin la debida autorización, será tratado de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 del capítulo I de esta circular.

6.4 Otros horarios

El sistema CEDEC no estará disponible para las Entidades Autorizadas de lunes a viernes entre las 3:00 y las 7:00 horas, ni los fines de semana o días festivos. El Call Center del CEDEC atenderá a los usuarios del Sistema para consultas de tipo operativo, de lunes a viernes entre las 8:15 y las 21:00 horas. El Centro de Soporte Informático atenderá a los usuarios del CEDEC, para consultas de tipo técnico, de lunes a viernes entre las 6:00 y las 21:00 horas.

6.4.1. Horario para Días Cívicos.

El Banco de la República podrá autorizar para una plaza la suspensión temporal del servicio de Compensación de Cheques o la modificación de los horarios de intercambio físico de documentos, cuando la autoridad competente decreta día(s) cívico(s) y la mayoría de las Entidades Autorizadas participantes en el proceso así lo soliciten al Banco de la República, teniendo en cuenta que lo solicitado aplicará igualmente para las demás plazas que hagan canje en la plaza para la cual se hace la solicitud. Para el efecto, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles las Entidades Autorizadas interesadas deberán coordinar con la entidad administradora del proceso en la respectiva plaza, la remisión de una comunicación a la cuenta de correo CEDEC@banrep.gov.co en la que formulen y fundamenten la solicitud, adjuntando fotocopia del documento donde se éste decretando el(los) día(s) cívico(s) y de un acta firmada por los Gerentes principales de las respectivas Entidades Autorizadas (junto a la firma deberá incluirse el nombre y el cargo del representante de la Entidad Autorizada), en constancia de adhesión, entendiéndose que dicha decisión cuenta con el aval de sus oficinas principales.

RD

✓



Fecha: 11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

Recibida el acta, el Banco de la República remitirá un correo electrónico a la Entidad administradora del servicio en la plaza, manifestando que de conformidad a lo acordado en el acta se modificarán los horarios (si aplica) y se suspenderá el servicio para el(los) día(s) señalado(s) en la misma. La Entidad Administradora del servicio en la plaza deberá informar mediante carta dirigida a la totalidad de entidades participantes en esa ciudad sobre la autorización dada por el Banco de la República para suspender el servicio (anexo 3), copia de la cual deberá remitir por correo electrónico a la cuenta de correo dirección CEDEC@banrep.gov.co. Cada entidad si así lo estima conveniente, remitirá imagen de la mencionada carta y del acta a su oficina principal para que ésta si también si así lo considera se lo informe a todas sus oficinas.

La citada suspensión del servicio de canje en una ciudad aplicará para el canje al cobro del día cívico y para sus devoluciones al siguiente día hábil, debiéndose sin embargo tramitar en los horarios normales del día cívico, las devoluciones del canje del día inmediatamente anterior.

7. RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

La Entidad Autorizada que desee retirarse del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago, deberá enviar a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una carta en la cual le comunique tal decisión, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha efectiva de su retiro, indicando en ella el nombre de otra Entidad Autorizada que vaya a actuar como su corresponsal temporal para el pago de los Instrumentos de Pago que se presenten a su cargo con posterioridad al retiro. A dicha comunicación deberá acompañarse la aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad. Las anteriores comunicaciones deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular.

Sin embargo, podrá prescindirse de la designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la misma certifiquen por escrito, con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el literal b) del numeral 6 del capítulo IV de la presente circular, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
2. Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire del Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago.

RD

✓



Fecha:

11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

6. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, efectuar notificaciones o adelantar cualquier otro trámite relacionado con EL SERVICIO, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista CEDEC@banrep.gov.co, con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad SUCED (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los profesionales de la Sección CEDEC que sean informados y ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo CEDEC@banrep.gov.co . Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (ej. tesoreria@xxx.com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – ciudad – Entidad xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El reconocimiento de texto y firma ante notario no aplicará en caso de que la solicitud provenga de una entidad pública.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.

7. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta

RD

✓



Fecha:

11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por el Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC:

Datos Generales - Responsable:

Banco de la República

NIT No.860.005.216-7

Oficina Principal: Bogotá D.C.

Contacto: A través del correo electrónico cedec@banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial o Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745). Para mayor información consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> siguiendo el acceso directo: Atención al Ciudadano / Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades autorizadas suministren al Banco de la República serán objeto de tratamientos (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema de Compensación Electrónico – CEDEC descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores, estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios; y, en todo caso, dentro de sus funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad de los sistemas de registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales>.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153
ANEXO No. 4

Hoja 2-A4-1

Fecha:

11 DIC. 2015

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

MODELO CARTA – DÍAS CÍVICOS

Fecha

Señores

Entidades Autorizadas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago.

Ciudad

Asunto: Suspensión servicio de Compensación de Cheques en CEDEC

Apreciados señores:

Informamos que en atención a solicitud presentada mediante acta suscrita por la mayoría de las Entidades Autorizadas participantes en la compensación y liquidación de cheques de esta plaza y a la declaratoria de día cívico por parte de la Alcaldía Mayor mediante el Decreto XXX de (indicar la fecha), el Banco de la República autorizó la suspensión del Servicio de Compensación de Cheques para el día (indicar la fecha).

De igual manera y según lo acordado en el acta, la segunda sesión de la Compensación del día (indicar fecha día hábil anterior al día que se suspende el servicio) se realizará el (indicar día y hora).

Cordialmente,